

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno del Estado

Recurrente:

Expediente: 63/SGG-04/2016

En veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión en el que se actúa para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/10/16 del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, resolvió por unanimidad desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 63/SGG-04/2016 mediante el **ACUERDO S.O. 10/16.26.05.16/09**, que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 10/16.26.05.16/09.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----

PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

SEGUNDO: PERSONALIDAD. *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.--*

TERCERO. *Del análisis efectuado al recurso de revisión se desprende que la materia del acto que se reclama lo es la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00040416, solicitud que es materia de estudio en diverso recurso de revisión con número de expediente 29/SGG-02/2016 de los del índice de este órgano colegiado. Asimismo, resulta oportuno señalar, que se pretende interponer un recurso de revisión en contra de un acto que es materia de diverso medio de impugnación que se encuentra en trámite, promovido por el hoy recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno, por lo que al caso en concreto se actualiza la fracción VI del artículo 91 de la Ley de la materia, la cual establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente*

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno del Estado

Recurrente:

Expediente: 63/SGG-04/2016

cuando se interponga contra un acto o resolución en el que haya identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, respecto a otro recurso de revisión.

Por lo anterior, el Pleno de este órgano garante ha tenido a bien desechar por improcedente, el recurso de revisión identificado con el número de expediente

63/SGG-

*04/2016.----- **CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.-----“*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado (Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta y uno de diciembre de dos mil once), 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.